

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Orden de 14 de diciembre de 2016, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria.

La Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, establece en su artículo 12 que aprobados los estatutos o sus modificaciones, los consejos de colegios deberán remitirlos a la Consejería competente en materia de régimen jurídico de colegios profesionales para que, previa calificación de legalidad, sean inscritos y posteriormente publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En los artículos 11 y 12 del Reglamento de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, aprobado por Decreto 5/1997, de 14 de enero, se desarrolla el procedimiento de tramitación ante la Administración.

El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, ha aprobado la modificación de sus estatutos mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General de esta corporación profesional en sesión celebrada el día 8 de junio de 2016.

En virtud de lo anterior, vista la propuesta de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12 de la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, y demás concordantes de su Reglamento, así como con las atribuciones conferidas por el Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia e Interior,

DISPONGO

Primero. Se aprueba la modificación de los estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, cuyo texto se inserta en anexo, aprobados por la Asamblea General de esta Corporación profesional en sesión celebrada el día 8 de junio de 2016.

Segundo. Se ordena la inscripción de los Estatutos en el Registro de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. La presente Orden se notificará a la Corporación profesional interesada y será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de diciembre de 2016

EMILIO DE LLERA SUÁREZ-BÁRCENA
Consejero de Justicia e Interior

00104469

A N E X O**ESTATUTOS DEL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE AGENTES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Naturaleza jurídica y objeto.**

El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, creado por Decreto de la Consejería de Gobernación y Justicia 73/1998, de 24 de marzo, es una Corporación de derecho público con personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que coordina, dentro de sus fines y competencias y como órgano superior representativo y ejecutivo, a la totalidad de los Colegios existentes en la Comunidad Autónoma Andaluza y que están integrados en él, es decir, los Colegios de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

Tiene como objeto la representación de la profesión ante la Junta de Andalucía y demás Administraciones Públicas, ejerciendo las funciones que le asigna la legislación vigente y los presentes Estatutos, así como cualesquiera otras disposiciones legales que le sean de aplicación y, especialmente, la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, con las modificaciones introducidas por la ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía.

Artículo 2. Ámbito territorial.

Su ámbito de actuación será el del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y estarán integrados en él los Colegios citados en el artículo anterior o cualesquiera otros que pudieran constituirse de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 3. Domicilio.

El Consejo Andaluz de Colegios Agentes de la Propiedad Inmobiliaria fijará su domicilio en la dirección del COAPI de Sevilla, C/ Pérez Galdós, núm. 3, bajo, 41020 Sevilla, y tendrá siempre como Delegación central el Colegio de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria al que pertenezca el Consejero que haga las funciones de Secretario de aquél, siendo también Delegaciones para gestionar en las respectivas provincias las sedes de los restantes Colegios de Andalucía.

FINES Y FUNCIONES**Artículo 4. Fines.**

Constituirán los fines del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria:

- a) La colaboración con los poderes públicos en la reglamentación de las condiciones generales del ejercicio de la profesión en todas sus modalidades.
- b) La ordenación dentro del marco que establezcan las leyes y la vigilancia del ejercicio de la profesión.
- c) La representación, defensa y promoción de los intereses generales de la profesión en la Comunidad Autónoma de Andalucía; en especial, en sus relaciones con las Administraciones Públicas.
- d) Velar para que la actividad profesional de los colegiados sea fomento de un mercado inmobiliario transparente y seguro; y, por tanto, coadyuvar al cumplimiento de la legalidad en la transacción inmobiliaria y a la mejor resolución de los problemas y conflictos relacionados con la adquisición de vivienda por los ciudadanos.

e) Asimismo, la protección de los intereses de consumidores y usuarios de los servicios profesionales de sus colegiados, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Administración Pública y a las organizaciones de consumidores y usuarios.

Artículo 5. Funciones.

Corresponde al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria las siguientes funciones:

1. Coordinar la actuación de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Andalucía, sin perjuicio de la autonomía y competencia de cada uno de ellos.

2. Representar a la profesión en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de España.

3. Elaborar las normas deontológicas comunes a la profesión y velar por su cumplimiento.

4. Modificar sus propios Estatutos de forma autónoma, sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico.

5. Dirimir los conflictos que puedan suscitarse entre los Colegios de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Andalucía.

6. Resolver los recursos que se interpongan contra los actos y acuerdos de los Colegios sujetos a Derecho Administrativo.

7. Actuar disciplinariamente sobre los miembros del Consejo, así como sobre los componentes de las Juntas de Gobierno de los Colegios integrados.

8. Aprobar su propio presupuesto, memoria, balance y cuentas de resultados.

9. Determinar equitativamente la aportación económica de los Colegios en los gastos del Consejo.

10. Informar con carácter previo a su aprobación por la Administración de la Junta de Andalucía los proyectos de fusión, absorción, segregación y disolución de los Colegios de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Andalucía.

11. Ejercer las funciones que se deriven de Convenios de colaboración con las Administraciones Públicas y entidades privadas.

12. Informar los proyectos normativos de la Junta de Andalucía sobre las condiciones generales del ejercicio profesional, funciones, honorarios profesionales en los casos permitidos por la Legislación de Colegios Profesionales y sobre el régimen de incompatibilidades que afecten a la profesión.

13. Convocar y coordinar la celebración de elecciones a los Órganos del Consejo y de los Colegios, velar por el cumplimiento de las condiciones exigidas por las Leyes, Estatutos y reglamentos en la presentación y proclamación de candidatos, votación, escrutinio y proclamación de electos, resolviendo los recursos que pudieran formularse en el curso del proceso electoral.

14. Adoptar las medidas necesarias para que los Colegios cumplan las resoluciones dictadas por el Consejo Andaluz en materia de su propia competencia.

15. Colaborar y relacionarse en el ejercicio de sus funciones con otros Organismos, tanto nacionales como extranjeros afines, en todo lo que sea de interés para la profesión.

16. Realizar cuantas actividades se consideren de interés para la profesión, creando al efecto y organizando las instituciones y servicios necesarios o convenientes que tengan por objeto la mejora profesional y cultural de los colegiados, su especialización, y, en general, la formación, perfeccionamiento y promoción profesional.

17. Convocar y celebrar congresos, jornadas, cursos de formación, simposios y actos similares, relacionados con el derecho peculiar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que afecten al ejercicio de la profesión.

18. Designar representantes para participar, cuando así estuviere establecido, en los consejos u organismos consultivos de la Administración Pública del ámbito de Andalucía.

19. Ejercitar acciones de cualquier naturaleza ante la Administración y ante cualquiera de las Jurisdicciones, sin excepción, manteniendo las mismas por sus trámites hasta la resolución firme y definitiva, pudiendo transigir, desistir y renunciar, otorgando para ello poderes a favor de Procuradores y Letrados.

20. Crear y mantener un registro actualizado de colegiados como sistema de información integrado en el que conste, al menos, testimonio auténtico de título académico oficial, nombre y apellidos del colegiado, número de colegiado, fecha de alta, domicilio profesional, datos relativos a los títulos de especialización en su caso, situación de habilitación profesional, firma actualizada así como el aseguramiento a que se refiere el artículo 27.c) de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, y demás normativa reglamentaria vigente. Dicho registro deberá instalarse en soporte digital y gestionarse con aplicaciones informáticas. Estos registros permitirán su consulta por los ciudadanos.

21. Fomentar la creación y gestión por los Colegios de Andalucía del registro de sociedades profesionales en que deberán constar la denominación o razón social y domicilio, fecha y reseña de la escritura de constitución y notario autorizante, duración de la sociedad, actividad o actividades profesionales que constituyan su objeto, identificación de socios, y número de colegiado, e identificación de quienes se encarguen de la administración y representación.

22. Suscribir acuerdos de colaboración con las organizaciones de Usuarios y Consumidores con ámbito de actuación en esta Comunidad Autónoma.

23. Fomentar o crear una Corte de Arbitraje e Institución de Mediación Civil y Mercantil con ámbito de actuación en la Comunidad Andaluza en las que se podrán alistar los colegiados de Andalucía que cumplan las condiciones legal y reglamentariamente determinadas.

24. Fomentar y crear servicios relacionados con la actividad profesional que redunden en beneficio de los colegiados de Andalucía.

25. Las demás que le sean atribuidas de acuerdo con la legislación vigente, o en su caso, delegadas por el Consejo General de Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6. Órganos del Consejo Andaluz.

El Consejo estará compuesto por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.

Artículo 7. Naturaleza de la Asamblea General.

La Asamblea General válidamente constituida es el Órgano soberano del Consejo y sus acuerdos adoptados con arreglo a los estatutos y reglamentos son ejecutivos.

Artículo 8. Composición de la Asamblea General.

La Asamblea General estará compuesta por los siguientes miembros, que recibirán el nombramiento de Consejeros:

a) Ocho Consejeros natos, que serán los Presidentes de los Colegios de Andalucía, o quienes reglamentariamente los sustituyan.

b) Un Consejero más por cada 150 colegiados o fracción del censo de cada Colegio, elegidos por y entre los miembros de sus Juntas de Gobierno.

El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero serán designados entre los Consejeros.

DE LA ASAMBLEA GENERAL**Artículo 9. Sesiones de la Asamblea General.**

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año. Una, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para la presentación y examen de la memoria y de la cuenta de resultados del ejercicio anterior; y otra, dentro de los dos últimos meses del año, para presentar los presupuestos del ejercicio siguiente. En sesión extraordinaria se reunirá cuando lo estime conveniente el Comité Ejecutivo, el Presidente del Consejo o la tercera parte de los Consejeros de la Asamblea General.

Artículo 10. Convocatoria de sesiones.

La convocatoria de la Asamblea General corresponde al Presidente, mediante notificación directa y escrita a los distintos Colegios con, al menos, diez días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión.

La comunicación de la convocatoria consignará lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea y los asuntos a tratar; expresándose, asimismo, la fecha, hora, que podrá ser media después de la primera, y lugar que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria.

En caso de extraordinaria y urgente necesidad podrá convocarse la Asamblea General con al menos 48 horas de antelación a la fecha señalada para la reunión.

Artículo 11. Constitución de la Asamblea General.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representados, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros y en segunda, con cualesquiera que fuere el número de asistentes. Siempre será precisa la presencia del Presidente y del Secretario General o de quienes reglamentariamente les sustituyan.

Artículo 12. Presidente y Secretario de la Asamblea General.

La Presidencia de la Asamblea corresponde al Presidente del Comité Ejecutivo, y, en ausencia de éste al Vicepresidente del mismo Órgano. Actuará de Secretario General el del Comité Ejecutivo, y, en su ausencia, el Vicesecretario.

Artículo 13. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos que adopte la Asamblea lo serán por votación, y requerirán mayoría simple para ser aprobados, salvo en aquellos casos en que se exija mayoría cualificada. La votación, en todo caso, será secreta para la elección de los cargos del Comité Ejecutivo del Consejo. Asimismo, lo será cuando lo soliciten al menos la mitad de los consejeros presentes, siempre que se trate de asuntos de índole personal, o cuando así lo disponga el Presidente.

En caso de empate en el número de votos, se procederá a segunda votación y, persistiendo el resultado, el Presidente gozará de voto de calidad.

Artículo 14. Mandato y elección de los Consejeros.

El tiempo de duración del mandato de los Consejeros de la Asamblea será de cuatro años cuyo comienzo se producirá en la primera Asamblea a celebrar después de las elecciones de cada uno de los Colegios que integran el Consejo Andaluz.

Las vacantes que se produzcan por cualquier causa entre los Consejeros de la Asamblea, podrán ser cubiertas sólo por el tiempo que reste del mandato reglamentario, mediante la elección correspondiente en el respectivo Colegio Provincial, previo acuerdo de la Junta de Gobierno de dicha Corporación.

Artículo 15. Funciones de la Asamblea General.

Son funciones de la Asamblea General:

a) Aprobar los programas y planes generales de actuación para la defensa de los intereses del Consejo y de los Colegios de Andalucía.

- b) Elegir al Presidente del Consejo y a los miembros del Comité Ejecutivo con arreglo a los Estatutos.
- c) Conocer de la gestión del Comité Ejecutivo del Consejo.
- d) Aprobar la memoria anual del Consejo a que se refiere el artículo 11 de la Ley 2/74, de 13 de febrero, en relación con su disposición adicional tercera.
- e) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas y balances.
- f) Aprobar la cuota que haya de satisfacer cada Colegio.
- g) Modificar los estatutos y, en su caso, aprobar el reglamento interno del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria.

Artículo 16. Acta de las sesiones.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, extendiéndose en un libro al efecto, firmada por el Secretario General con el Visto Bueno del Presidente o de quienes les sustituyan.

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 17. Naturaleza y composición del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo es el Órgano permanente del Consejo al que corresponde el Gobierno y Administración del Consejo y lo integrarán el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero del Consejo recibiendo la denominación de Consejeros Delegados.

Artículo 18. Funciones del Comité Ejecutivo.

Corresponden al Comité Ejecutivo todas aquellas atribuciones que no estén expresamente reservadas a la Asamblea General. También le corresponde la elaboración de la Memoria Anual y darle publicidad a través de la página web, una vez aprobada por la Asamblea General, dentro del primer trimestre del año siguiente.

Artículo 19. Constitución del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo se considerará válidamente constituido siempre que concurra el Presidente con otros dos Consejeros Delegados.

Artículo 20. Adopción de acuerdos.

El sistema para la adopción de acuerdos será el de aprobación por mayoría simple de sus componentes y, en caso de empate, decidirá el Presidente.

Artículo 21. Sesiones.

El Comité Ejecutivo se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre. También se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo decida el Presidente o dos de sus componentes. La convocatoria de los miembros del Comité Ejecutivo se hará por el Presidente con, al menos, cinco días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, salvo casos de urgencia; con inclusión, en todo caso, del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar.

Artículo 22. Acta de las sesiones e invitados.

Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones del Comité Ejecutivo se harán constar en actas, que, firmadas por el Presidente y el Secretario, se incorporarán al correspondiente libro.

Podrán asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo, con voz y sin voto, los Consejeros que así lo decidan.

Artículo 23. Comité Ejecutivo y Comisiones Delegadas.

El Comité Ejecutivo podrá crear por iniciativa propia o a propuesta de la Asamblea o de cualquier Consejero Comisiones Delegadas para asuntos determinados.

Cuando la reunión del Comité Ejecutivo sea con una Comisión delegada para un asunto determinado podrán deliberar y votar los acuerdos junto con los miembros del Comité todos los Consejeros adscritos a la Comisión.

Artículo 24. Funciones del Presidente.

Corresponde al Presidente, que lo será también del Comité Ejecutivo:

- a) La representación legal del Consejo y el ejercicio de cuantos derechos y funciones les otorguen los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados.
- b) Ejercer las acciones de todo tipo que correspondan en defensa de la profesión y de los Colegios integrados en el Consejo, dando cuenta inmediatamente al Comité Ejecutivo.
- c) Convocar y presidir las reuniones, ordenar las deliberaciones y abrir, suspender o levantar las sesiones.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos.
- e) Visar los documentos y certificaciones que se emitan por el Consejo o el Comité Ejecutivo.
- f) Disponer de los fondos conjuntamente con el Tesorero.
- g) Dirimir con voto de calidad los acuerdos.
- h) Ejercer las demás competencias atribuidas por la legislación vigente.

Artículo 25. Funciones del Vicepresidente.

Al Vicepresidente del Comité Ejecutivo, que lo será del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, corresponde sustituir al Presidente por causa de vacante, ausencia o enfermedad, más las que le sean delegadas por éste.

Artículo 26. Funciones del Secretario.

Al Secretario General del Comité Ejecutivo, que a su vez lo será del Consejo corresponde dar fe, extender y autorizar las actas y certificaciones con el Visto Bueno del Presidente, y ejercer las funciones propias de la Secretaría. Ser el Jefe de Personal y tendrá a su cargo el cuidado de expedientes y registro.

Artículo 27. Funciones del Tesorero.

Al Tesorero del Comité Ejecutivo, que lo será también del Consejo, corresponde recabar fondos, abrir cuentas en instituciones financieras y bancarias y cumplimentar las correspondientes órdenes de pago, autorizadas con la firma del Presidente. Deberá llevar los libros de contabilidad, preparar el estado de cuentas y balances de cada ejercicio y proponer los presupuestos y liquidaciones y memorias del ejercicio.

Artículo 28. Elección de cargos del Comité Ejecutivo.

Los cargos del Comité Ejecutivo serán elegidos por la Asamblea General entre los Consejeros, en sesión convocada expresamente al efecto. A tal efecto el Comité Ejecutivo saliente acordará, ajustándose al Reglamento electoral aprobado por la Asamblea General, la convocatoria de elecciones a celebrar en el primer trimestre del año siguiente al que finalice su mandato ordinario, manteniendo en funciones los respectivos cargos hasta el día de la elección.

TÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29. Sostenimiento de gastos.

Los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Andalucía tendrán que participar en el sostenimiento de los gastos del Consejo Andaluz de Colegios en la forma que éste establezca, mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.

Artículo 30. Recursos ordinarios y extraordinarios del Consejo Andaluz.

Además de la aportación económica que deberán realizar las Corporaciones integrantes, y que será fijada por la Asamblea General con arreglo a criterios de proporcionalidad de número de colegiados e igualdad de los propios Colegios, para una adecuada y justa distribución de las cargas se establecen los recursos ordinarios y extraordinarios del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria.

Serán recursos ordinarios:

- a) Los derechos para la expedición de todo tipo de documentos en los términos establecidos en la legislación vigente.
- b) Los que procedan de rentas, intereses y beneficios provenientes de la gestión y administración de su patrimonio.
- c) Cualquier otro posible legalmente.

Serán recursos extraordinarios:

- a) Las donaciones, herencias y legados que se puedan instituir a su favor.
- b) Las subvenciones de todo tipo que le conceda la Junta de Andalucía, la Administración del Estado o cualquier otra Corporación o Institución.
- c) Las asignaciones que por cualquier otro concepto le puedan corresponder.
- d) Las partidas económicas que, como derramas, provengan de los presupuestos extraordinarios que apruebe la Asamblea General.

Artículo 31. Ejercicio económico y aprobación de presupuestos.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. Dentro de los dos últimos meses de cada ejercicio en Asamblea General ordinaria convocada al efecto el Tesorero propondrá el proyecto de presupuesto para el año siguiente, con las partidas de ingresos y gastos correspondientes. En el caso de que el presupuesto no fuera aprobado, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior con adición de las partidas que deban atenderse en virtud de una disposición legal en materia de personal, o comprometidas previamente por acuerdo del Consejo.

Artículo 32. Liquidación de cuentas, balance general y memoria.

Dentro del primer semestre del año siguiente, el Tesorero presentará al Consejo la liquidación y la cuenta de resultados del presupuesto del ejercicio anterior, así como el balance general y memoria.

TÍTULO IV

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 33. Publicidad de actos y acuerdos.

Los actos y acuerdos del Consejo que afecten a su regulación interna tendrán la publicidad adecuada para que puedan ser conocidos convenientemente por los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria colegiados en Andalucía.

Artículo 34. Validez y eficacia de actos y acuerdos.

Los actos y acuerdos del Consejo serán válidos desde su aprobación, y ejecutivos y eficaces frente a terceros o a los respectivos Colegios desde su fecha de notificación, a menos que en ellos se disponga otra cosa.

Artículo 35. Requisitos de los actos.

Los actos que adopte el Consejo de Colegios se producirán de acuerdo con los requisitos formales fijados en los presentes Estatutos y las Leyes de Procedimiento administrativo común.

Artículo 36. Competencia para resolver los recursos.

El Consejo, mediante las decisiones que adopte su Comité Ejecutivo, conocerá de los recursos que se planteen contra los actos y resoluciones adoptados por los Órganos de Gobierno de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Andalucía sujetos a Derecho Administrativo, quedando con su resolución agotada la vía administrativa. Los actos, resoluciones y acuerdos del Consejo agotarán la vía administrativa.

TÍTULO V

DE LA VENTANILLA ÚNICA Y DEL REGISTRO DE PROFESIONALES

Artículo 37. Ventanilla única y Registro de profesionales.

1. El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria promoverá que los Colegios de Andalucía dispongan de una página web o punto de acceso electrónico para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los colegiados puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, por vía electrónica y a distancia.

2. En concreto, a través de la ventanilla única, los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de forma gratuita podrán:

1. Presentar las solicitudes que correspondan.
2. Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos.

3. Además, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, por sí o a través de los Colegios que lo integran, facilitará a través de la ventanilla única la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca, y gratuita:

1. El acceso al Registro de Colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, incluido el de la especialidad, domicilio profesional, y situación de habilitación profesional.
2. Punto de quejas por actuaciones profesionales de los colegiados.
3. El acceso al Registro de Sociedades Profesionales, que tendrá el contenido descrito en el art. 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.
4. Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

4. El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria arbitraré las medidas que considere oportunas en beneficio de la profesión y pondrá en marcha y formalizará los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, a través de acuerdos o convenios con el Consejo General y los Colegios Profesionales, así como con cuantas corporaciones estén relacionadas con los profesionales sanitarios.

5. Los Colegios Provinciales facilitarán al Consejo Andaluz el acceso a la información concerniente a las altas, bajas, y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los Registros de Colegiados, de Sociedades Profesionales o de asociaciones creadas o fomentadas por los colegios, para su conocimiento y anotación en el Registro Autonómico de los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria y de Sociedades Profesionales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria andaluzas.

TÍTULO VI**RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 38. Potestad sancionadora del Consejo Andaluz.

Los miembros del Consejo Andaluz y de las Juntas de Gobierno de los respectivos Colegios incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos establecidos en los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria aprobados por Real Decreto 1294/2007, de 28 de septiembre, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden.

La potestad sancionadora corresponde al Comité Ejecutivo del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria. En ningún caso podrá imponerse una sanción sin que se haya tramitado el correspondiente procedimiento.

Artículo 39. Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones se estará a los Estatutos Generales de la profesión.

Artículo 40. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se iniciará siempre de oficio, bien por iniciativa propia, bien por denuncia.

En el acuerdo de apertura de expediente se designarán Instructor y Secretario, quienes sustanciarán el mismo en todos sus trámites, a salvo la resolución, que será adoptada en sesión del Comité a la que no podrán asistir el Instructor ni el Secretario.

Contra la resolución que ponga fin al expediente podrá el interesado en plazo de un mes interponer recurso ordinario ante la Asamblea del Consejo Andaluz, cuya resolución agotará la vía administrativa.

Artículo 41. Normativa reguladora.

En esta materia será aplicable en lo que proceda los principios de la potestad sancionadora previstos en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y preceptos específicos para los procedimientos sancionadores previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO VII**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

Artículo 42. Requisitos para la modificación de los Estatutos.

La modificación de cualesquiera preceptos de estos Estatutos requerirá la aprobación por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, especialmente convocada al efecto, y deberá ser remitida a la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía para que, previa calificación de legalidad, sea inscrita y posteriormente publicada en el BOJA.

TÍTULO VIII**EXTINCIÓN DEL CONSEJO**

Artículo 43. Procedimiento para la extinción y liquidación del Consejo Andaluz.

La extinción del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria podrá ser acordada por mayoría de cuatro quintos de los miembros de la Asamblea General, especialmente convocada al efecto.

00104469

La propuesta de extinción deberá realizarse al Comité Ejecutivo por, al menos, la mitad de los Colegios que constituyen el Consejo Andaluz. El Comité Ejecutivo formará expediente con audiencia por quince días al resto de Colegios no proponentes, convocando Asamblea General extraordinaria para debatir y, en su caso, adoptar el acuerdo que deberá pronunciarse sobre el destino del patrimonio del Consejo y sobre el nombramiento de tres Consejeros que formarán la comisión liquidadora.

En caso de adoptarse el acuerdo, se comunicará a la Consejería de Justicia, y procederá el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, previa audiencia de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria Andaluces por plazo legal; procediéndose a la publicación del mismo en el BOJA, la que llevará aparejada la disolución del Consejo, entrando en periodo de liquidación de sus bienes y derechos.

En el plazo de seis meses siguientes a la publicación del mencionado acuerdo, el Comité Ejecutivo, que seguirá en funciones a estos exclusivos efectos, adoptará los acuerdos oportunos para proceder a la liquidación y devolución del haber a cada uno de los Colegios integrantes, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en la aportación de los mismos para la constitución del Consejo; pudiendo aprobar los acuerdos necesarios en orden a la definitiva liquidación mediante todos los actos dispositivos que fueran oportunos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria tendrá en el Consejo General de Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de España la participación que de acuerdo con la Legislación General del Estado le corresponda.

Segunda. Corresponde al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria la reglamentación, desarrollo e interpretación de estos Estatutos, así como velar por su cumplimiento.

Tercera. Las elecciones para cubrir los cargos del Comité Ejecutivo, en tanto no se apruebe otra norma, se ajustarán a lo reglamentado en virtud de acuerdo aprobado en Pleno del Consejo Andaluz de fecha de 13 de noviembre de 2014.

Cuarta. 1. Las distinciones corporativas que puedan ostentar los Consejeros serán las que, con adaptación al orden constitucional vigente, se determinan por lo establecido en la Orden del Ministerio de la Vivienda de 16 de diciembre de 1958 sin perjuicio de los criterios o acuerdos que sobre el particular se aprueben por la Asamblea General que también habrá de pronunciarse sobre su creación, otorgamiento y uso. Dichas distinciones llevarán algún signo diferencial que se identifique con la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La Asamblea General del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria podrá acordar, con relación a personas e instituciones determinadas, cuando el beneficio que hayan aportado a la profesión o a la sociedad en general quiera ser reconocido, con las distinciones y títulos que se determinen, así como la institucionalización de la distinción creada en un supuesto determinado.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.